Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea legislativa del Estado à tenido à bien decretar i el Consejo representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que aunque los indigenas de Totonicapam, se opusieron de mano armada al establecimiento del cementerio fuera del poblado de aquella Ciudad, fué esto un efecto de la superticion que aun no hán podido desvanecer las luces del siglo: que en tal acto no hubo deliberada intencion de desconocer las supremas autoridades que rijen el Estado: que sujetar los innumerables individuos que se complicaron en aquella jornada à las resultas de un juicio dilatorio seria privar à la agricultura de utiles brazos i sumir largo tiempo en la horfandad à familias inocentes que ya hàn padecido.

Considerando ademas que un acto de clemen-

cia puede asegurar para siempre la tranquilidad publica en aquel Departamento, que en todos tiempos ha prestado distinguidos servicios á la causa justa, i à que el Gobierno por estas i otras muchas razones hà solicitado al Cuerpo Legislativo una amnistia en favor de aquellos individuos; hà tenido á bien decretar i decreta:

" Se concede una amnistia general à todos los presos i fugos que hayan tomado parte en la resistencia á la ejecucion del decreto de cementerios en la Cindad de Totonicapam. „

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à ocho de Abril de mil ochocientos treinta i cuatro. *Juan J. Gorris*, diputado presidente. M. *Dardon*, diputado secretario. *José M. Flores*. diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la corte à quince de abril de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos* presidente. J. *Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del supremo Gobierno del Estado de Guatemala à quince de abril de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto: ejecutese. M. *Galvez*. Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes

D. U. L. Guatemala abril 15 de 1834.

P. José Valenzuela.

Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asambléa lejislativa tuvo à bien decretar i el Consejo Representativo sancionar lo' que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, teniendo presente: que lo dispuesto en la ley de veinte i siete de febrero de mil ochocientos treinta, i en la de nueve de marzo del año anterior, relativas al goze de sueldo que deben disfrutar los empleados, contra quienes se haya pronunciado por los tribunales sentencia condenatoria, no comprenden todos los casos que puedan ocurrir; ha tenido á bien decretar i decreta:

1.° Cuando algun empleado civil ó militar, fuese condenado por delito cometido en el ejercicio de su destino que meresca pena mas que correccional, no gozarà sueldo ni prest alguno i no podrà volver à obtener otro cargo ni comision mientras no reciba unà rehabilitacion del Cuerpo Legislativo para entrar en el goze de los derechos de Ciudadano.

2.° Cuando el empleado civil ó militar cometiere algun delito de los del orden comun gozará por todo el tiempo de su condena la tercera parte de su sueldo; mas no entrarà al ejercicio de su empleo hasta obtener rehabilitacion de

los derechos de Ciudadano.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à diez i nueve de febrero de mil ochocientos treinta i cuatro. *Juaquin Planas* diputado presidente. *Josè Mariano Rodriguez*, diputado secretario. *Eusebio Murga*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 12 de abril de 1834. Al gefe del Estado. *Simon Vasconcelos*, presidente.—*José Maria Cobar*, secretario accidental.

Palacio del Gobierno del Estado de Guatemala abril 15 de 1834. Por tanto: Ejecutese. —*Mariano Galvez*--Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala abril 15 de 1834.

Pedro José Valenzuela.

Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala

Por cuanto la Asamblea lejislativa tubo á bien emitir i el Consejo representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala teniendo presente:

Que por decreto de 7 de abril de 1830 se dispuso que los reos destinados à presidio fuesen à cumplir sus condenas al Castillo de S. Felipe argollas de oro:

Que las dificultades que se pulzan para conducirlos i la existencia de ellos en aquel punto, causa mayores erogaciones à la hacienda publica.

Y deseosa de consiliar uno i otro estremo, i para que los malhechores que sean confinados á presidio, puedan en alguna manera ser utiles á la sociedad con menos gravamen al erario, ha tenido á bien decretar i decreta:

1.° Todos los reos del Estado condenados á trabajos forzados, serán destinados al presidio de Istapa en donde se hará el deposito jeneral.

2.° El gobierno hará los reglamentos del establecimiento, i los remitirá à la Asamblea para su aprobacion pudiendo ponerlos en ejecucion interinamente i siendo una de sus bases el que este presidio ha de depender siempre del Estado.

3.° Del deposito de presos sentenciados à Istapa sacará el gobierno presidios volantes para ocuparlos en los trabajos publicos del Estado.

4.° Los presidarios de Istapa deben hacer grandes siembras de todos los granos raices i frutos que se den en aquellos terrenos. Se tomará lo necesario para el consumo del establecimiento i si fuere mas economico se proverá tambien

á los presidios volantes i carceles de esta Corte, vendiendose el excedente que hubiere para fondos del mismo establecimiento.

5. ° Calculando el gobierno los gastos para prover de lo que le falte al indicado presidio, se incluirà en el prestsupuesto jeneral.

6. ° Queda derogado por el presente decreto el de 7 de abril de 1830.

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à veinte i cinco de febrero de mil ochocientos treinta i cuatro.-- *Juaquin Planas*, diputado presidente.--- *Eusebio Murga*, diputado secretario-- *José Mariano Rodriguez*, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 15 de Abril de mil ochocientos treinta i cuatro.= Al Gefe del Estado= *Simon Vasconcelos*, presidente= *José Maria Cabar* secretario accidental.

Palacio del Gobierno del Estado. Guatemala Abril 15 de 1834.---Por tanto: ejecutese--- *Mariano Galvez.* Al Secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala Abril 15. de 1834.

Pedro J. Valenzuela.

Ministerio gral. del Gob. Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se há servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo à bien emitir i el Consejo representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala conciderando que los premios decretados por las primeras autoridades, han produsido en todos los paises civilizados los efectos mas felices, estimulando las actitudes i merito de los que con empeño se dedican al mejoramiento de las artes, i à la adquisicion de acciones honrosas en servicio de la patria; ha tenido á bien decretar i decreta:

1.° Se abriràn troqueles para la acuñacion de medallas de oro con el peso de una onza.

2.° Llevaràn por el anverso las armas del Estado, i al reverso, i circunferencia estas inscripciones: AL MERITO DE LOS HIJOS DEL ESTADO DE GUATEMALA DECRETO DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala á veinte i cinco de febrero de mil ochocientos treinta i cuatro.—*Juaquin Planas*, diputado presidente. *José Mariano Rodriguez*, diputado secretario. *Eusebio Murga*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à cinco de Abril de 1834.. Al gefe del Estado—*Simon Vasconcelos*, presidente. *José Maria Cobar*, secretario accidental.

Palacio del Gobierno supremo del Estado. Guatemala Abril siete de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto: Ejecutese. *Mariano Galvez*. Al Secretario jeneral del despacho.

Y Por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala Abril 7 de 1834.

P. J. Valenzuela.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El gefe supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala

Por cuanto la Asamblea Legislativa tubo à bien emitir i el Consejo Rrepresentativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala teniendo presente:

Que los tribunales de justicia destinan à los delincuentes en castigo de sus delitos al servicio

de las armas:

Que lejos de ser este un castigo que se aplica á los criminales se les dà un premio; poniendolos en el goze del fuero de guerra, i dandoles un sueldo que antes no tenian, por cuyo motivo quedan impunes los delitos i burlada la vindicta publica.

Que las personas destinadas à llevar las armas deben inspirar la mejor confianza i estar en libre ejercicio de sus derechos.

Y queriendo por ultimo que en alguna manera no se perpetren los crimines: ha tenido à bien decretar i decreta:

1.° Los tribunales i jueces del Estado no podràn destinar al servicio de las armas á los reos de homicidio, hurtos ó heridas, ni de cualquier otro delito que deba reputarse por grave.

2.° Los mismos tribunales i jueces no podràn conmutar à los reos con el servicio de las armas, las penas que por las leyes les correspondan.

3.° Quedan derogadas todas las disposiciones que por circunstancias extraordinarias se hayan emitido i sean contradictorias al presente decreto:

Comuniquese al Consejo Represetativo para su sancion.

Dado en Guatemala á primero de marzo de mil ochocientos treinta i cuatro. *Juan J. Gorris*, diputado presidente. *Eusebio Murga*, diputado secretario. M. *Dardon*, diputado secretario.

Sala del Consejo R. del Estado de Guatemala en la Corte à doce de abril de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos*. presidente. J. *Maria Cobar*, secreta-

rio accidental.

Palacio del supremo Gobierno del Estado. Guatemala abril quince de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto ejecutese. *M. Galvez.* Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala abril 15 de 1834.

Pedro J. *Valenzuela.*

Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme la siguiente.

ORDEN N. 12.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea legislativa tubo à bien emitir i el Consejo representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea Legislativa habiendo tomado en consideracion la nota del Supremo Gobierno à que adjuntò la pieza litografica gravada é impresa por el C. José Constanza: atendiendo al merito que éste ha contrahido estableciendo en el Estado un arte cuyo ejercicio habia sido ignorado hasta la presente, i que todo es debido á la continua dedicacion i asiduidad de sus trabajos, se ha servido

acordar.

,,El Gobierno mandará hacer la acuñacion de una medalla de oro del peso de una onza en los troqueles decretados en 25 de febrero ultimo para premiar el merito de los hijos del Estado, i por su medio le será dirijida à aquel artifice.

Que se comunique al Consejo representativo para su sancion.

Y de orden del Cuerpo lejislativo lo decimos à U. para intelijencia del mismo Consejo i efectos que se espresan. D. U. L. Guatemala Marzo 1° de 1834. *Eusebio Murga. M. Dardon.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 5. de abril de 1834. Al gefe del Estado. *Simon Vasconcelos*, presidente.—*José Maria Cobar*, secretario accidental.

Palacio del Gobierno del Estado de Guatemala abril 7 de 1834. Por tanto: Ejecutese. —*Mariano Galvez*—Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala abril 7 de 1834.

Pedro José Valenzuela.

Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme la siguiente:

ORDEN N. 26.

El Gefe del Estado de Guatemala

Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo à bien emitir i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea habiendo tomado en consideracion la nota del ministerio del Gobierno de 18 de febrero último en que manifiesta la necesidad que hay para que la creacion de la mayoria del Escuadron Permanente sea de un Capitan encargado del detall con funciones de sargento mayor i con el sobre sueldo de diez pesos mensuales; i oido lo que en el particular espuso la comision de guerra, acordò se diga al Gobierno:

"Que en lugar del ayudante encargado del detall del Escuadron Permaneute, se sostituirà un Capitan con funciones de mayor i el sueldo de setenta pesos mensuales, en cuyos terminos quedan reformados en esta parte el articulo 2.° del decreto del Gobierno de 7 de junio de 1832 i de 30 de octubre del mismo año,,

Que se comunique al Consejo representativo para su sancion—

Y de orden del Cuerpo legislativo lo decimos á U. para inteligencia del mismo consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala marzo 18 de 1834. *Eusebio Murga*=M. *Dardon.*

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la corte à cinco de abril de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos* presidente. J. *Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del supremo Gobierno del Estado de Guatemala à cinco de abril de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto: ejecutese. M. *Galvez*. Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes D. U. L. Guatemala abril 5 de 1834.

P. José Valenzuela.

Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme la siguiente

ORDEN N. 33.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea tubo á bien emitir el Consejo sancionar lo que sigue:

Dada cuenta à la Asamblea con la nota del Gobierno à que acompaña el expediente instruido en la gefatura departamental de Verapaz por denuncia del parroco C. Esteban Lorenzana sobre declarar valdio el terreno nombrado Petet que poseen ocho familias de indigenas de la Ciudad de Cobàn, quienes alegan derecho à él por documentos escriturarios que obran en su poder. Con vista del dictamen del Consejo Representativo i del que emitiò la comision de hacienda, se sirvió a-

cordar por punto general.

„ Que en consideracion à la falta de publicidad que hán tenido las leyes en los pueblos de indigenas antes que se publicasen en el boletin se les ampare à estos, i à todos los que se hallen en el mismo caso en la posesion de sus terrenos si con cualquiera documentos provaren ser de su propiedad desde tiempo inmemorial; mas en lo sucesivo se tendrán por del Estado todos los que dentro dos meses contados desde la publicacion de esta declaratoria no estubieren matriculados "

Que se comunique al Consejo R. para su sancion.

Y de orden del Cuerpo Legislativo lo decimos á U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala marzo 26 de 1834. *Eusebio Murga*. M. *Dardon*.

Sala del Consejo R. del Estado de Guatemala en la Corte à diez de abril de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. *S. Vasconcelos* presidente. *J. Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del Gobierno supremo del Estado. Guatemala abril once de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto: executese. M. *Galvez*. Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D.U. L. Guatemala abril 12 de 1834.

Pedro J. Valenzuela.

Imprenta de la Union.